



**DOCUMENTO ELABORADO EN
VERSION PÚBLICA ART. 30 LAIP**

**SE HAN ELIMINADO LOS DATOS
PERSONALES**

CONTRATO DE "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE BATERÍAS PARA LA FLOTA VEHICULAR DEL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR), AÑO 2015"

Contrato CNR-LG-15/2015

LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN, conocida por **MARÍA SILVIA GUILLÉN**, de
portadora de mi Documento Único de

Identidad número

y con Número de Identificación Tributaria

actuando en mi calidad de Sub

Directora Ejecutiva y en representación del CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR),
Institución Pública, con autonomía administrativa y financiera, con Número de
Identificación Tributaria

, y que en adelante me denominaré "EL
CONTRATANTE" o "EL CNR", y por otra parte

de

portador de mi Documento Único de Identidad Número

y

con Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación en mi

calidad de Apoderado General Administrativo de la sociedad MULTIBATERIAS,
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse
MULTIBATERIAS, S.A. DE C.V., ; con número de Identificación
Tributaria Número:

que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "LA
CONTRATISTA" y en los caracteres dichos, otorgamos el presente contrato de
"SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE BATERÍAS PARA LA FLOTA VEHICULAR DEL
CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR), AÑO DOS MIL QUINCE", adjudicado
mediante CUADRO COMPARATIVO DE OFERTAS, CON NÚMERO DE
REQUERIMIENTO NUEVE MIL CUATROCIENTOS DIEZ, de fecha seis de febrero de dos
mil quince, en el cual, entre otros aspectos, establece las condiciones, precio, producto y

nombramiento de administrador del contrato. El cumplimiento del presente contrato se sujeta a las obligaciones, condiciones y cláusulas contenidas en el presente instrumento y a las disposiciones de la LACAP y su Reglamento. **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es el adquirir el suministro e instalación de baterías para la flota vehicular del CNR, para el año dos mil quince de conformidad a lo establecido en el SECCIÓN I. NUMERAL TRES. OBJETO, de los Términos de Referencia. **SEGUNDA. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total por el suministro objeto del presente contrato, es por un monto de, según cuadro comparativo de ofertas de fecha seis de febrero de dos mil quince, hasta OCHO MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTIDÓS CENTAVOS DE DÓLAR (\$8,722.22) e incluye todos los impuestos, tasas y contribuciones que debe pagar al contratista en razón de la prestación del suministro. El suministrante al efectuar la facturación deberá adjuntar los anexos respectivos que entregará el Departamento de Transporte al momento de remitir el auto motor, para que se le efectúe el cambio de batería y los presentará al Administrador del Contrato del CNR, para su revisión y verificación. La forma de facturación será a nombre del Centro Nacional de Registros para los ítems del uno al siete y para el caso del ítem ocho, todos de acuerdo a la Sección IV: Especificaciones Técnicas, numeral seis Especificaciones Técnicas del Producto de los Términos de Referencia; el contratista deberá emitir la factura a nombre de CNR-BCIE-Proyecto de Modernización Fase II la cual firmará y sellará la UCP. La forma de pago será mensualmente de conformidad a la sumatoria de las facturas emitidas por cada uno de los suministros, efectuados durante el mes calendario de que se trate, previa presentación de un cuadro informe firmado y sellado por el o los Administradores del Contrato del CNR, donde se haga constar que los suministros objeto del cobro han sido recibidos a entera satisfacción, para luego ser presentados a pagaduría para la emisión del respectivo quedan. **TERCERA. PLAZO.** El plazo del presente contrato es a partir de la fecha de suscripción hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil quince. **CUARTA. LUGAR DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** La entrega del suministro será en las instalaciones de la contratista en San Salvador, y de forma parcial de acuerdo a lo requerido por el

Centro Nacional de Registros

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Departamento de Transporte del CNR, durante el período del contrato, de acuerdo a las especificaciones técnicas del producto detalladas en el numeral seis de los Términos de Referencia, siempre y cuando no sobrepase el monto contratado, para lo cual emitirá un formulario de requerimiento de baterías, autorizado por el Administrador del Contrato y con visto bueno del Jefe de Transporte, de no ser así el CNR no se responsabiliza del pago respectivo. La contratista está obligada a entregar el suministro de inmediato, y en casos fortuitos tendrá dos días hábiles como máximo, posteriores a la notificación del escrito de dicha solicitud; pudiendo modificarse las fechas, número de entregas y cantidad de suministro, de acuerdo a las necesidades del CNR. **QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** El CNR pagará al contratista el precio del contrato de conformidad a las estipulaciones del presente instrumento. Dicho pago se hará con aplicación a las cifras presupuestarias que para tal efecto ha certificado la Unidad Financiera Institucional. **SEXTA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.** La Contratista se obliga a ejecutar el suministro objeto del presente instrumento en las condiciones que aquí se pactan, y las que se han estipulado en los Términos de Referencia; así como en las siguientes: a) Reemplazar cualquier suministro con defecto en un plazo de tres días hábiles máximo a partir de la fecha de notificación del reclamo por parte del Administrador del Contrato. b) A instalar solo baterías nuevas. c) Para cada suministro e instalación de batería, la contratista deberá Diagnosticar y verificar el buen funcionamiento del sistema eléctrico de la unidad vehicular, incluyendo los elementos siguientes: alternador, motor de arranque, limpieza, lubricación o cambio de terminales y marco sin costo, y verificación de fajas de alternador; en los casos que a una unidad no se le realice la verificación del buen funcionamiento del sistema eléctrico, el contratista deberá enviar una nota explicando las razones, al Departamento de Transporte. d) A cambiar la batería, por una nueva, si esta falla dentro de los seis meses posteriores a su instalación; si la batería falla después de seis meses de instalada, el contratista acepta expresamente, que se proceda a un ajuste por prorrato, tal como está dispuesto en la cláusula NOVENA del presente contrato y a los Términos de Referencia. e) A brindar soporte técnico, el cual incluye mantenimiento de la batería y revisiones eléctricas mensuales en la primera semana de cada mes. f) A brindar el agua

desmineralizada, cuando sea necesario rellenar baterías con bajo nivel durante las revisiones a aquellos vehículos cuya batería sea de la marca MEGAFORCE, perteneciente a la flota del CNR. g) A tener en existencia la marca, cantidad y calidad ofertadas durante la ejecución del contrato. h) Cambiar los bornes, terminales y marco de batería en cada suministro, para el caso de los terminales de batería, estos deberán ser de cobre.

SÉPTIMA: ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: El administrador del contrato nombrado por la Dirección Ejecutiva, será el responsable de darle seguimiento al cumplimiento de las condiciones establecidas en el contrato, documentos contractuales y lo establecido en el artículo ochenta y dos Bis de la LACAP y artículo veintitrés letra h) y setenta y cuatro de su Reglamento y al Manual de Procedimientos para la Administración Pública (UNAC). Con el objeto de tener una coordinación adecuada para el servicio objeto del presente contrato entre la Contratista y el CNR, éste último contará con una contraparte institucional, la cual estará bajo la responsabilidad del Técnico del Departamento de Transporte, en su calidad de Administrador de Contrato, nombrado mediante acuerdo correspondiente, quien será el responsable de mantener comunicación constante con la Contratista. Esta contraparte tendrá las siguientes atribuciones: a) Representar al CNR y coordinar el seguimiento y la ejecución del mismo; b) Verificar y aceptar según las especificaciones técnicas, la recepción final del servicio; c) Darle estricto cumplimiento a lo establecido por el Instructivo UNAC CERO DOS / DOS MIL NUEVE.

OCTAVA. CESIÓN. Salvo autorización expresa del CNR, la contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

NOVENA. GARANTÍAS. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, la Contratista se obliga a presentar a satisfacción del CNR, dentro del plazo de diez días hábiles, posteriores a la fecha de entrega del presente contrato firmado, una garantía de fiel cumplimiento del contrato, a favor del CNR, emitida por bancos, compañía aseguradora o afianzadora, debidamente autorizadas por la Superintendencia

del Sistema Financiero, por la cantidad de OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTIDÓS CENTAVOS DE DÓLAR (\$872.22), equivalente a un diez por ciento (10%) de la suma total contratada, y estará vigente a partir de la firma del presente contrato, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil quince, más SESENTA días. Si no se presentare tal garantía en el plazo establecido, se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que la Contratista ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete al CNR para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **DECIMA. OTRAS GARANTÍAS.** A) **GARANTÍA DE INSTALACIÓN:** La Contratista presentará una garantía de instalación por medio de una carta compromiso donde garantice la instalación de la batería y el diagnostico al sistema eléctrico de cada unidad vehicular, comprometiéndose a cubrir cualquier perjuicio ocasionado al vehículo a raíz de una mala instalación. B) **GARANTÍA COMPLETA:** La Contratista deberá otorgar una garantía completa de dieciocho meses, de la siguiente manera: **Garantía de Fabricación:** Si la batería falla durante los primeros seis meses, procede su sustitución por una batería nueva. **Garantía Prorrataada:** Si la batería falla después de seis meses, se procede a un ajuste por prorratao así: el valor del ajuste se obtiene dividiendo el valor total de la batería entre los meses de garantía completa, como mínimo doce meses y se multiplica por los meses restantes de la garantía, la cantidad obtenida será el descuento que se obtendrá en la compra de una nueva batería. Lo anterior no aplica para batería de motocicleta. **DECIMA PRIMERA. MORA EN LA ENTREGA DEL SUMINISTRO.** Cuando la contratista incurriere en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, el CNR podrá, sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato, imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la LACAP y ochenta del RELACAP. Las sumas que resulten de la aplicación de las sanciones, serán descontadas de cada pago, y canceladas directamente por la contratista, en su defecto podrán ser deducidas de cualquier suma que el CNR adeude a la contratista, o ser reclamadas mediante la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de

informar a la UNAC el incumplimiento, para los efectos pertinentes. **DECIMA SEGUNDA. VARIACIONES.** El CNR se reserva el derecho de aumentar o reducir la cantidad de suministro requerido conforme a la respectiva disponibilidad presupuestaria del proceso, manteniendo los precios unitarios adjudicados. **DÉCIMA TERCERA. EXTINCIÓN.** Serán causales de extinción las establecidas en este contrato, en la LACAP y en general, en el ordenamiento jurídico vigente pudiendo el CNR dar por caducado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. **DECIMA CUARTA. PLAZO DE RECLAMOS.** El CNR tendrá derecho en cualquier tiempo a efectuar cualquier reclamo respecto al incumplimiento de las obligaciones del suministro prestado. La Contratista tendrá un plazo de tres días hábiles contados a partir de la fecha de comunicación o notificación para poder subsanar el incumplimiento que adolece el suministro. **DECIMA QUINTA. MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA.** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado de común acuerdo; o prorrogado en su plazo siempre que se solicite por escrito hasta treinta días calendario antes del vencimiento del mismo, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual; y c) cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el CNR emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación y/o prórroga del contrato, la cual será firmada y formalizada a través del respectivo contrato posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación y/o prórroga. **DECIMA SEXTA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte íntegra del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes los siguientes documentos; a) Los Términos de Referencia; b) La oferta del contratista y sus anexos; c) Aclaraciones; d) Enmiendas; e) Consultas; f) Adjudicación por medio de Cuadro Comparativo de Ofertas de fecha seis de febrero de dos mil quince; g) Interpretaciones e instrucciones sobre el modo de cumplir las obligaciones formuladas por la Institución contratante, h) Garantía, i) Resoluciones Modificativas, y el contrato formalizado y firmado por las partes. En caso de contradicción entre estos documentos y el contrato prevalecerá el contrato. **DÉCIMA**

SÉPTIMA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, la contratista, de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP y setenta y seis del RELACAP, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el CNR; si procediere la aprobación, el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

DECIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Las diferencias o conflictos que sugieren entre las partes durante la ejecución del presente contrato, con relación a su interpretación o cumplimiento serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes o delegados especialmente acreditados, cumpliendo el procedimiento establecido para el arreglo directo en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos deberán ser resueltas en este domicilio, por un arbitraje en derecho o arbitraje técnico, según la diferencia, debiendo redactarse el convenio arbitral dentro de los quince días posteriores a la fecha en que una notifique a la otra la decisión de someter a arbitraje la controversia. El convenio deberá ser redactado tomando los elementos establecidos en el artículo ciento sesenta y cinco de la LACAP. Quedando en todo lo demás, a lo dispuesto en la Ley pertinente.

DECIMA NOVENA. TERMINACIÓN BILATERAL. Las partes contratantes podrán, de común acuerdo, dar por terminado el presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación, para esto se deberá cumplir los presupuestos establecidos en el artículo noventa y cinco de la LACAP.

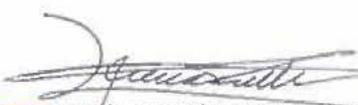
VIGÉSIMA. JURISDICCIÓN. En caso de controversia en relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes para los efectos judiciales señalan como domicilio el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten.

VIGÉSIMA PRIMERA. COMUNICACIONES y NOTIFICACIONES. Todas las comunicaciones y notificaciones

referentes a la ejecución de este contrato surtirán efecto, siempre que sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones, de naturaleza electrónica o no, que las partes contratantes señalen. En fe de lo anterior firmamos el presente contrato en dos ejemplares originales, en la ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de febrero de dos mil quince.-



Multibaterías
S.A. de C.V
San Salvador, El Salvador, C.A


LUCÍA MARÍA SILVA GUILLÉN
CONTRATANTE

CONTRATISTA



la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veintitrés de febrero de dos mil quince. Ante mí, **FERNANDO JOSÉ VELASCO AGUIRRE**, Notario comparecen la licenciada **LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN**, conocida por **MARÍA SILVIA GUILLÉN**, de _____ a quien conozco, portadora de su Documento Único de Identidad número _____ y con Número de Identificación Tributaria _____

actuando en su calidad de Sub Directora Ejecutiva y en representación del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR)**, Institución Pública, con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria _____ este domicilio, y que en adelante se denominará "EL CONTRATANTE" o "EL CNR", y por otra parte **GUNTER DANIEL KLEE SALVADOR**, de _____ departamento de La Libertad, persona a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad Número _____



y con Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado General Administrativo de la sociedad MULTIBATERIAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse MULTIBATERIAS, S.A. DE C.V., ; con número de Identificación Tributaria Número:

ue en el transcurso del presente instrumento se denominará "LA CONTRATISTA"; Y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que aparecen al pie del instrumento que antecede por haberlas puesto de sus puños y letras. Que, asimismo, reconocen en nombre de sus respectivas representadas, las obligaciones que han contraído en dicho instrumento, el cual contiene el contrato de " SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE BATERÍAS PARA LA FLOTA VEHICULAR DEL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR), AÑO DOS MIL QUINCE ", compuesto de VEINTIÚN cláusulas, suscrito en esta misma ciudad y fecha, que establece que el monto del suministro es de hasta OCHO MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTIDÓS CENTAVOS DE DÓLAR (\$8,722.22), e incluye todos los impuestos, tasas y contribuciones que debe pagar al contratista en razón de la prestación del suministro; que el plazo es a partir de la fecha de suscripción del presente, hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil quince; y demás cláusulas como obligaciones, forma de pago, garantías; entre otras. Yo, el suscrito Notario DOY FE: I. De ser legítimas y suficientes las personerías con las que actúan los compareciente por haber tenido a la vista: 1) Con relación a la Licenciada LUCIA MARÍA SILVIA GUILLEN: a) Decreto Ejecutivo número sesenta y dos, de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, Tomo trescientos veinticinco, del siete de diciembre del mismo año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente, el Ministro de Justicia; b)

Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera, y que contará con patrimonio propio; c) Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que entre otros, contiene la reforma de los artículos uno, cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; d) Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del veintinueve de marzo del citado año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos, del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo y puede otorgar poderes a nombre del CNR previa autorización del Consejo Directivo. También la reforma prescribe que la Administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República, así como los requisitos para optar al cargo; e) Acuerdo Ejecutivo número CINCO de fecha uno de junio de dos mil catorce, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación, Ramón Arístides Valencia Arana, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE del tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al Licenciado Tharsis Salomón López Guzmán como Ministro de Economía a partir de esa fecha; f) Acuerdo Ejecutivo número VEINTE de fecha uno de junio de dos mil catorce, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación, Ramón Arístides

Valencia Arana, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE del tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al Licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez como Director Ejecutivo del CNR, a partir del día uno de junio de dos mil catorce; g) Certificación expedida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República en la que consta que a folio once frente del libro de Actas de Juramentación y funcionarios Públicos que lleva la referida Presidencia se encuentra la protesta constitucional del licenciado Canales Chávez, rendida a las dieciocho horas y treinta minutos del dos de junio de dos mil catorce; h) Acuerdo número SEISCIENTOS TRECE del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, de fecha tres de junio de dos mil catorce, por medio del cual el señor Ministro de Economía, acordó delegar a partir de esa fecha la representación extrajudicial del CNR, en el Director Ejecutivo de esta institución, licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez; vigente – dicha delegación – a partir del trece de junio del presente año y publicado en el Diario Oficial número CIENTO NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS TRES; i) Acuerdo del Consejo Directivo del CNR número ciento cuarenta y seis-CNR/dos mil catorce en el consta que de la sesión extraordinaria número cuatro, celebrada a las dieciséis horas y treinta minutos del cinco de junio del año en curso; de conformidad al decreto relacionado en el literal “b” que antecede y lo dispuesto por los artículos dieciocho inciso segundo y ochenta y dos-Bis de la LACAP, acordó designar al Director Ejecutivo del CNR, para que aplicando el procedimiento correspondiente, pueda adjudicar las adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios que no excedan del monto de las de Libre Gestión, autorizar y firmar sus prórrogas o modificaciones y otros actos complementarios en dicha modalidad de contratación. El acuerdo es de fecha de celebración de la expresada sesión extraordinaria; j) Acuerdo de Dirección Ejecutiva del Centro Nacional de Registros, número ciento veintinueve/dos mil catorce, del veintiséis de junio del año mencionado, por medio del cual se acordó nombrar como Subdirectora Ejecutiva del Centro Nacional de Registros, a la licenciada LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN conocida por MARÍA SILVIA GUILLÉN, a partir del uno de julio de dos mil catorce, quien sustituirá al Director Ejecutivo en caso de ausencia legal o impedimento de este, y desempeñará las funciones

que le sean asignadas o delegadas en su caso por el Consejo Directivo y por el Director Ejecutivo; k) Acuerdo de Dirección Ejecutiva del Centro Nacional de Registros, número ciento cuarenta/dos mil catorce, por medio del cual se acordó asignar a partir del ocho de julio del año en curso, a la licenciada LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN conocida por MARÍA SILVIA GUILLÉN, en su calidad de Subdirectora Ejecutiva del CNR, la atribución de firmar los correspondientes contratos de obras, bienes y servicios por Libre Gestión, así como sus prórrogas o modificaciones. Dicho acuerdo fue emitido el ocho de julio del referido año; y 2) con respecto al señor _____ :

Testimonio de la Escritura Pública de Poder General de Administración y Representación con Clausulas Especiales, inscrita al Número CINCO, del Libro MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del Registro de Comercio, el día veintitrés de agosto del año dos mil once, otorgado ante los oficios del licenciado _____, el día veintisiete de julio de dos mil once, en la que consta que la Sociedad MULTIBATERIAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por medio de su Representante Legal confiere al señor _____ amplias facultades, para que en nombre y representación de la Sociedad asuma la administración de los negocios, la represente judicial y extrajudicialmente ante toda autoridad pública o privada y pueda suscribir actos como el presente. II. Que las firmas de los comparecientes son auténticas, por haber sido puesta a mi presencia de sus puños y letras. Que, asimismo reconocieron las obligaciones que asumen en las calidades en que actúan en el documento que antecede. Así se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de tres hojas útiles y leída que se las hube íntegramente en un solo acto ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

Centro Nacional de Registros

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

